

Proceso: Divisorio
Demandante: Francisco Sánchez Corrales y otros
Demandado: Luis Alfonso Sánchez Rodríguez
Providencia: Requerimiento

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 234

En el asunto de la referencia, fue remitida una solicitud mediante el canal digital del Despacho, por parte de la señora Ana Rubiela Sánchez Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.620.599 actuando a través de apoderado judicial, requerimiento en la que procura el levantamiento de las medidas cautelares dentro de *«la demanda civil con radicado 602»*, teniendo en cuenta que mediante oficio 134 del treinta (30) de junio de 1984 se decretó una sobre el predio con matrícula inmobiliaria n.º 130-0003559, de propiedad del señor Luis Alfonso Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.040.223, demandado en ese entonces.

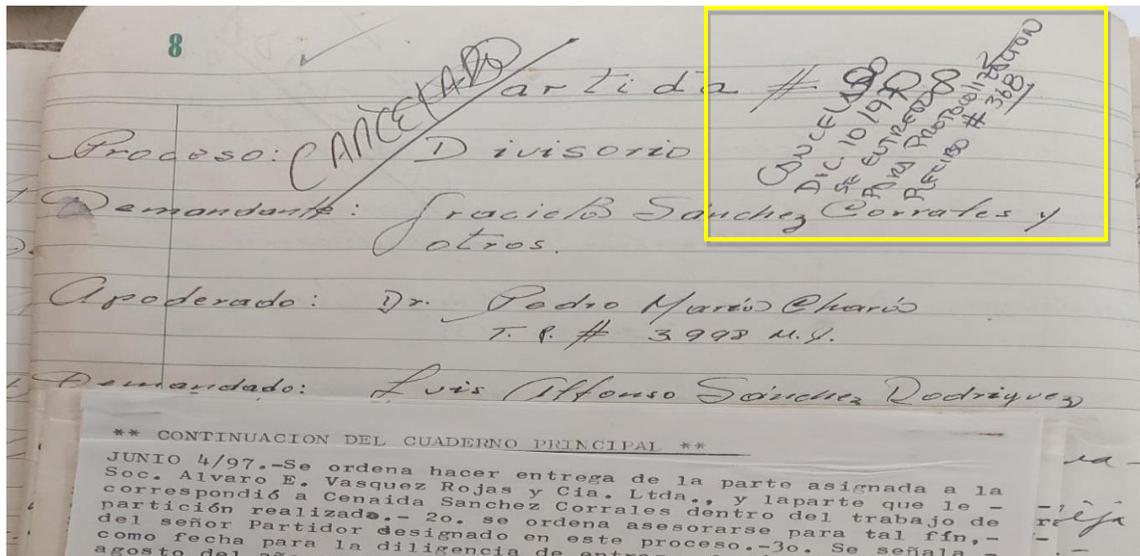
Al efecto se hacen las siguientes,

Consideraciones

Una vez realizada la ingente búsqueda en el archivo y revisado lo correspondiente, por parte del Despacho se encontró el libro radicator n.º VI de primera instancia, de fecha abril/89, con los siguientes datos asociados al asunto objeto de petición: radicado o partida # 908, proceso de tipo divisorio, donde era demandante el señor Francisco Sánchez Corrales y otros, y demandado el señor Luis Alfonso Sánchez Rodríguez, siendo el estado del mismo *«cancelado»*.

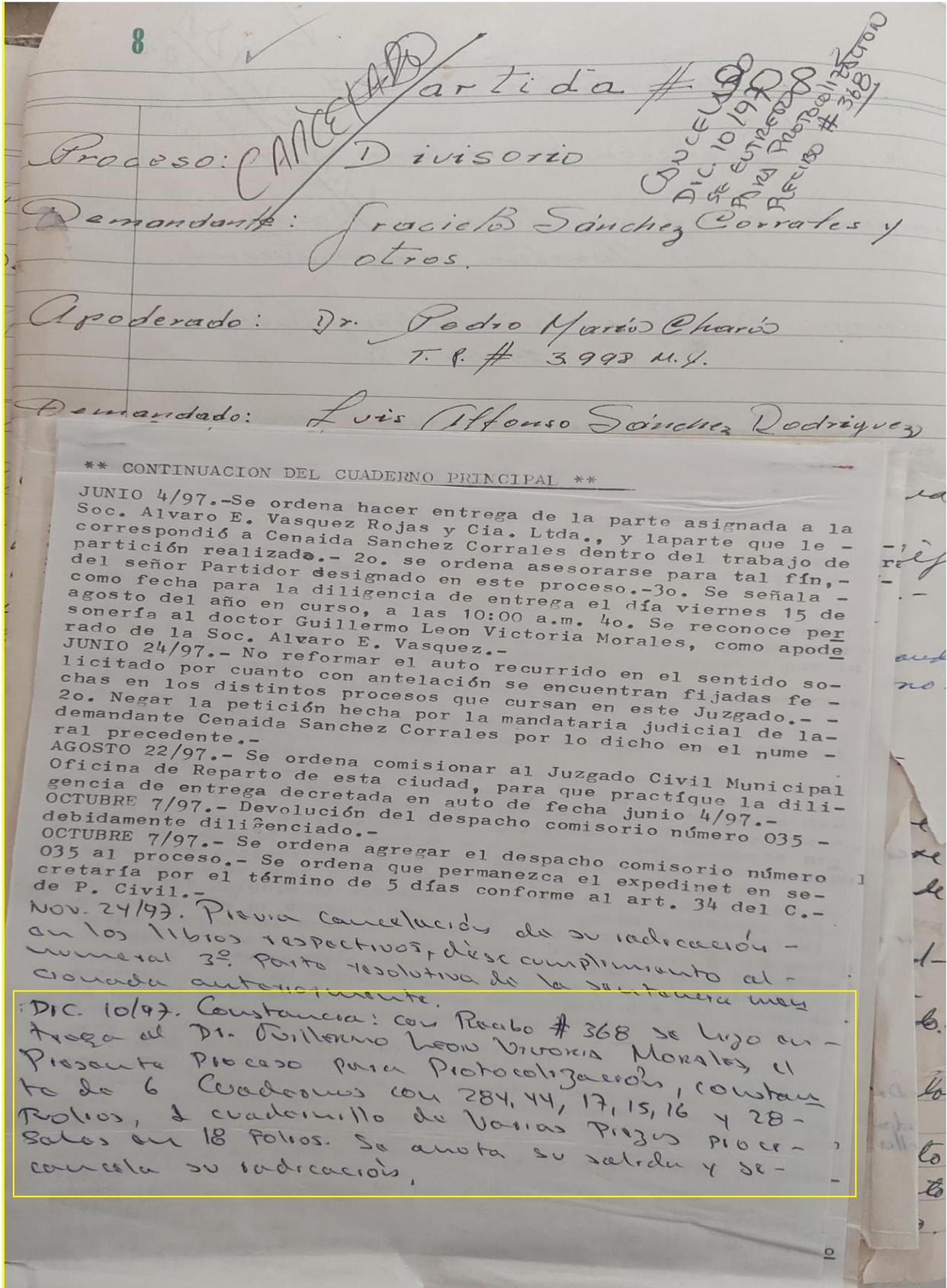
Ahora bien, detallada la pieza del libro radicator, se evidencia anotación en la parte superior derecha que señala *«Cancelado, dic 10/97 se entrega para protocolización, recibo #368»*, como a continuación se muestra:

Proceso: Divisorio
Demandante: Francisco Sánchez Corrales y otros
Demandado: Luis Alfonso Sánchez Rodríguez
Providencia: Requerimiento



Más adelante, en su parte inferior, registra «[d]ic. 10/97 Constancia: con recibo #368 se hizo entrega al Dr. Guillermo Leon Victoria Morales, el presente proceso para protocolización, constante de 6 cuadernos con 284, 44, 17, 15, 16 y 28 folios, 1 cuadernillo de varias piezas procesales con 18 folios. Se anota su salida y se cancela su radicación».

Proceso: Divisorio
Demandante: Francisco Sánchez Corrales y otros
Demandado: Luis Alfonso Sánchez Rodríguez
Providencia: Requerimiento



En el año 1997, las normas del procedimiento civil vigentes eran las contenidas en el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 611 establecía:

«Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Proceso: Divisorio
Demandante: Francisco Sánchez Corrales y otros
Demandado: Luis Alfonso Sánchez Rodríguez
Providencia: Requerimiento

La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

[E]n la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine»

La protocolización consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura pública las actuaciones, expedientes o documentos que la ley o el juez ordenen insertar en él para su guarda y conservación, o que cualquiera persona le presente al notario con los mismos fines¹; esto comprendía la entrega de la totalidad del expediente en original a la parte que realizara la mencionada, lo que indica entonces, que al cumplir el Despacho con esta entrega, actualmente no cuenta con las piezas procesales pretendidas.

En este orden de ideas, a fin de revisar lo correspondiente y resolver lo que en derecho sea procedente en el actual asunto, se requiere la ubicación previa del expediente, labor que debe efectuarse por la parte interesada, en la Notaría en que se haya realizado la diligencia de protocolización pertinente, y que a su encuentro deberá ser proporcionada a esta Judicatura por los canales disponibles.

Vale decir que sin ese insumo, no es factible desatar lo peticionado, a más que la consecución del plenario es de interés de quien acude a intervenir con el interés anunciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la señora Ana Rubiela Sánchez Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.620.599, a fin que allegue a este Despacho el expediente con radicado o partida # 908, proceso de tipo divisorio, donde era demandante el señor Francisco Sánchez Corrales y otros, y demandado el señor Luis Alfonso Sánchez Rodríguez, por ser la interesada en la presente

¹ Art. 56 decreto ley 960 de 1970, Por el cual se expide el estatuto de Notariado.

Proceso: Divisorio
Demandante: Francisco Sánchez Corrales y otros
Demandado: Luis Alfonso Sánchez Rodríguez
Providencia: Requerimiento

solicitud, y dado que el Juzgado no cuenta con el expediente al que se refiere la misma.

Segundo.- ORDENAR que a la firmeza de esta decisión se comunique la misma a la requirente, a través del correo electrónico suministrado en la petición.

Notifíquese² y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d456246a7e27b7d5859904d514ff32b3d35dfe577a36cbca5d050cf5a7f791e**

Documento generado en 02/11/2022 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 128 del 3 de noviembre de 2.022.